

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, se aportó memorial en término en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. No obstante lo anterior, se evidencia que el escrito de la demanda se encuentra incompleto debido a que le falta la última página del acápite de notificaciones y firma de la demanda por parte del abogado. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidatorio - Sucesión
Demandante	Joaquín Emilio Vanegas Gutiérrez
Demandado	
Causante	Blanca Otilia Ramírez de Vanegas
Radicado	05 001 31 10 001 2022 00292 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	0573
Asunto	Se da apertura al proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal.

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante **BLANCA OTILIA RAMÍREZ ARBOLEDA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO INTESTADO ACUMULADA CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de la causante **BLANCA OTILIA RAMÍREZ DE VANEGAS** quien se identificó en vida con C.C.32.498.668, fallecida en el municipio de Medellín – Antioquia, el día 4 de mayo de 2013, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus bienes. Iniciado por el señor **JOAQUÍN EMIIO VANEGAS GUTIÉRREZ** identificada con C.C. 8.261.336 en calidad de cónyuge supérstite.

SEGUNDO.- RECONOCER al señor **JOAQUÍN EMIIO VANEGAS GUTIÉRREZ** identificada con C.C. 8.261.336, como cónyuge supérstite, quien manifiesta su intención de optar por gananciales en el presente trámite liquidatorio.

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, **CÍTESE** a **GABRIEL JAIME, BLANCA ARNOBÍA Y GILDARDO DE JESÙS VANEGAS RAMÍREZ**, en calidad de hijos de la reseñada *de cujus*, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

CUARTO.- Los anteriores requerimientos deberán efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada).

QUINTO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con el canon 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la

Sentencia C 420 del año en cita. En ese orden, **SE DISPONE** que por parte de un colaborador de este Estrado se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para los efectos tributarios a que diere lugar, preceptiva 490 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Se **RECONOCE** personería al abogado LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ, portador de la T.P. 56.514 del C.S. de la J. y, para representar a los poderdantes en los términos del poder conferido.

Finalmente, se requiere al **abogado Luis Hernán Rodríguez Ortiz para que aporte de manera íntegra el escrito de subsanación con todas la páginas que la integran.**

MEDIDAS CAUTELARES:

Se ordena el EMBARGO y SECUESTRO de los siguientes bienes:

1. El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° : 01N-275573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte y que se encuentra ubicado en la vía el mojón número 327 del corregimiento de Santa Elena de Medellín.
2. El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° : 01N-275564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte y que se encuentra ubicado en la vía el mojón número 375 del corregimiento de Santa Elena de Medellín.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba71d9295d6a508ca6ecf563f836001b7d3e90d849d647fd8cc543c932464b5**

Documento generado en 16/08/2022 05:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>